



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 0 3 0 4 5 8 8 9 9 *

Medellín, 15/12/2020

Doctor

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Carrera 7 8-68, Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ley 133 de 2020 Senado *“Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”*

Respetado Doctor Blanco,

El Municipio de Medellín ha tenido conocimiento del Proyecto de Ley 133 de 2020 *“Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”* radicado en la Cámara de Representantes, y actuando como lo establece nuestra Constitución Política, les remitimos algunas observaciones técnicas, jurídicas y financieras respecto del proyecto de la referencia, con el ánimo de enriquecer el análisis de los proyectos discutidos en el Congreso de la República y que son de interés general, tanto para los ciudadanos como para las entidades territoriales.

Las observaciones y sugerencias que presentamos fueron realizadas por los Comisarios de Familia del Municipio de Medellín y la Secretaría de Hacienda, dependencias que tienen el conocimiento técnico y financiero del tema, en virtud de las funciones establecidas en el Decreto Municipal con fuerza de Acuerdo 883 de 2015, *“Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas”*.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

En este sentido, se presentarán las observaciones realizadas por los Comisarios de Familia frente al articulado del proyecto de ley, y luego de ello el estudio técnico de impacto fiscal realizado por la Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera de la Secretaría de Hacienda.

El Proyecto de Ley 133 /2020 de la Cámara de Representantes de Colombia “*Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el Órgano Rector y se dictan otras disposiciones*”, propone, entre otras cosas, establecer la competencia especializada de las comisarías de familia para atender casos de violencias en el contexto familiar; y cambiar el factor de competencia territorial para que toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de violencia pueda solicitar ante cualquier comisaría de familia- ya sea del lugar donde ocurrieron los hechos o a la que pueda acudir- una medida de protección inmediata; y depurar las funciones de los comisarios de familia para que estas correspondan de manera más precisa a su objetivo misional.

También, tiene como propósito garantizar un modelo de comisaría de familia que cuente con un equipo interdisciplinario completo e instalaciones adecuadas; contar con más comisarías de familia conforme a las necesidades reales del servicio; dignificar las condiciones de trabajo del personal de las mismas, adoptando medidas para mejorar su remuneración salarial; y crear un sistema único de información que recoja toda la información relevante sobre la gestión de estos centros y permita hacer seguimiento de los casos.

El proyecto pretende que se establezca al MinJusticia como ente rector para garantizar una orientación técnica del trabajo de las comisarías; llevar un registro de ellas y fijar protocolos estandarizados para la atención de las víctimas de violencia intrafamiliar; definir protocolos, guías y rutas de atención; garantizar formación periódica y adecuada al personal de las comisarías conforme a las necesidades del servicio; y ejercer facultades de inspección, vigilancia y control de las comisarías. Ruiz, Margarita (2020)¹.

Observaciones frente al articulado del Proyecto de Ley.

¹ Ruiz, margarita (2020). Proyecto de Ley que busca fortalecer las comisarías de familia será presentado ante el Congreso. Tomado de: <https://minjusticia.gov.co/Noticias/proyecto-de-ley-que-busca-fortalecer-las-comisar237as-de-familia-ser225-presentado-ante-el-congreso>





Alcaldía de Medellín

Los comisarios de familia de Medellín manifiestan su inconformismo con el proyecto de ley, pues consideran que pretende hacerse ver como un producto del diagnóstico y concertación con quienes actualmente se desempeñan en dichos cargos. Al respecto aseguran que si bien durante los años 2018 y 2019 han participado en espacios de análisis y evaluación de las condiciones de las comisarías de familia, convocados por la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Justicia, con participación de USAID y de la academia, cuyo objetivo era encontrar soluciones jurídicas que permitieran una intervención efectiva y oportuna en la creciente problemática de violencia intrafamiliar, el proyecto de ley objeto de este pronunciamiento no se compadece con los diagnósticos realizados ni mucho menos con las propuestas presentadas en las citadas mesas de trabajo.

Agregan que en el proyecto de Ley N° 133/2020 no encuentran soluciones a las problemáticas actuales de las Comisarías de Familia, contrario a ello, se advierte que en procura de solucionar algunos aspectos se incurren en yerros de carácter Constitucional y en dificultades de orden práctico que se describirán más adelante.

Se pasa a exponer un breve antecedente de la historia de las Comisarías de Familia para una mejor comprensión de las necesidades reales de los cambios legislativos que se requieren, y posteriormente se comentarán los artículos del proyecto que representan en problemas de orden constitucional y práctico.

Las comisarías de familia son instituciones creadas para brindar apoyo a la familia en los ámbitos jurídicos y psicosocial, habilitando a sus miembros en el ejercicio de sus derechos y en la exigibilidad de los mismos. Su misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de un núcleo familiar en el que se hayan presentado casos de violencia intrafamiliar.

Estos organismos de carácter distrital o municipal fueron creados mediante el Decreto 2737 del 27 de Noviembre de 1989, conocido como Código del Menor, que fue el que les dio vida jurídica y las inscribió dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), y cuyo objetivo era *colaborar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con las demás autoridades competentes en la función de proteger a los menores que se hallaran en situación irregular y en los casos de conflictos familiares.*(art. 295 Decreto citado)





Alcaldía de Medellín

Posteriormente la ley 575 de 2000, modificando la Ley 294 de 1996 otorga facultades a los comisarios de familia en el otorgamiento de medidas de protección, ley que en este mismo sentido ha sido modificada por la ley 1257 de 2008, de acuerdo con las cuales en la actualidad son estos organismos de carácter distrital y municipal los competentes para otorgar medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar y tramitar el proceso de carácter jurisdiccional para decidir sobre la procedencia o no de medidas de protección definitivas, así como de los incidentes de incumplimiento de las mismas con la imposición de sus respectivas sanciones.

La ley 640 de 2001 en el artículo 31 establece la competencia de los comisarios de familia para adelantar conciliaciones en materia de familia, que por el carácter de organismo parte de una entidad pública no realiza cobro alguno por dicha labor, constituyéndose en una instancia frecuentemente recurrida y generando altos volúmenes de trabajo en esta materia.

La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, introdujo modificaciones en relación con las funciones de los comisarios de familia en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, definiéndolas en el artículo 83 como *“entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley”* agregando funciones a estos organismos, los cuales se resumen en la facultad subsidiaria de asumir las competencias de los defensores de familia en los municipios donde no existen sedes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y facultades concurrentes en aquellos municipios donde si hay dichas sedes, tramitando por parte de los comisarios de familia los procedimientos administrativos de restablecimiento de derechos (PARD) en favor de niños, niñas y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados en el contexto de violencia intrafamiliar.

Finalmente la Ley 1850 de 2017 en el artículo 9° establece la competencia exclusiva de los Comisarios de Familia para fijar cuota provisional de alimentos en favor de adultos mayores cuando no se logró la conciliación.

El derrotero normativo permite concluir que actualmente los Comisarios de Familia se encuentran a cargo de los procesos de violencia intrafamiliar, procedimientos





Alcaldía de Medellín

administrativos de restablecimiento de derechos, atención de conflictos familiares, realización de conciliaciones extrajudiciales en materia de familia y fijación de cuota provisional de alimentos en favor de adultos mayores; de lo cual a su vez se infiere un alto volumen de trabajo dado el alto volumen de solicitudes, siendo un hecho notorio y objeto de estudio que las problemáticas familiares en nuestra sociedad crecen de manera exponencial.

Con la claridad y antecedentes normativos expuestos se hará un pronunciamiento en relación con el articulado del proyecto de Ley. Estas observaciones se exponen de manera sistemática en el siguiente cuadro, donde encontrarán los artículos del proyecto de ley que presentan alguna observación, seguido de las sugerencias:

Proyecto de Ley 133 de 2020	Por el cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y si dictan otras disposiciones	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
<p>ARTÍCULO 4. COMPETENCIA DE LOS COMISARIOS DE FAMILIA. Los comisarios de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico, que se comete por uno o más miembros de la familia, contra uno o más integrantes de la misma, o por quien realice estas conductas contra:</p> <p>a. Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.</p> <p>b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el</p>	<p>No se establece que al modificarse la competencia en relación a la violencia sexual, ya que se traslada de forma exclusiva al defensor de familia, se le asigne a este funcionario competencia para dictar medidas de protección en el marco de la ley 294 de 1996 y sus normas modificatorias y reglamentarias, lo que vulneraría el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, pues no podrían adoptarse medidas tan importantes para salvaguardar la vida e integridad como por ejemplo el desalojo, que se encuentra previsto en el artículo 5 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 17 de la ley 1257 de 2008.</p> <p>Además, el literal d es</p>	<p>Establecer la posibilidad de que el Defensor de Familia pueda acudir a las medidas de protección contenidas en las leyes 294 de 1996 y 1257 de 2008 en los casos de procedimientos administrativos de restablecimiento de derechos por abuso sexual en el contexto de la violencia intrafamiliar.</p> <p>Se sugiere suprimir el literal d) de este artículo y en su lugar incluir la violencia entre hermanos como violencia intrafamiliar, aun cuando no vivan en la misma unidad doméstica.</p> <p>Se sugiere establecer criterios más precisos en el literal c) que se acerquen a los conceptos modernos de familia, y que no den lugar a una pluralidad de situaciones</p>





Alcaldía de Medellín

<p>otro progenitor.</p> <p>c. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, haya sido o no cohabitacional.</p> <p>d. Quien, no siendo parte del grupo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.</p> <p>e. Personas que residan en el mismo hogar sin relación de parentesco, existiendo o no un vínculo laboral.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, los criterios diferenciadores de competencia para efectos de la prevención, garantía y restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, se regirá de la siguiente manera:</p> <p>El comisario de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar, excepto cuando se trate de cualquier forma de violencia sexual.</p> <p>El defensor de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las</p>	<p>confuso, porque cualquier tercero cuidador por horas, dentro o fuera del domicilio que incurra en violencia se incluiría, prestándose a casos aberrantes como un fisioterapeuta o enfermero que cuide un adulto o persona enferma por horas, se entienda incurre en violencia intrafamiliar, elevando el número de casos de manera injustificada, lo que impide atender la verdadera problemática de violencia dentro de los grupos familiares.</p> <p>Por otra parte, la inclusión de las parejas de novios como violencia intrafamiliar aun sin haber cohabitado, consideramos que es un criterio muy amplio, en el que se incluyen relaciones casuales, y debe establecer criterios adicionales, que puedan suscribirse a un contexto de familia, con conceptos que incluso tengan en cuenta las formas contemporáneas de constitución de familia.</p> <p>Finalmente, no se incluyen los grupos de hermanos que no comparten unidad doméstica, caso común entre las familias y que hasta ahora no se pueden brindar medidas de protección a través del proceso de violencia intrafamiliar, generando discusiones y divisiones al interior de las</p>	<p>confusas.</p>
--	--	------------------





Alcaldía de Medellín

<p>circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar, a excepción de los casos en donde se presente cualquier forma de violencia sexual, evento en el cual será competente sin distinción de quien cometa la vulneración.</p> <p>De existir dentro del mismo núcleo familiar otros niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias distintas a la sexual, el defensor de familia asumirá competencia frente a todos ellos.</p> <p>En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario de familia.</p> <p>PARÁGRAFO 2. En virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando el defensor de familia o el comisario de familia conozca de casos diferentes a los de su competencia, verificará la garantía de derechos, y de ser necesario dará inicio el proceso de restablecimiento de derechos, ordenará las medidas de protección y de</p>	<p>familias que se quedan sin instancia para acudir.</p>	
--	--	--





Alcaldía de Medellín

<p>restablecimiento de derechos y remitirá a la autoridad competente a más tardar al tercer día hábil siguiente, que se contarán a partir del conocimiento del caso.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La competencia subsidiaria prevista en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, será asumida por los comisarios de familia solo en aquellos municipios donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no hubiere designado un Defensor de Familia.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Toda actuación administrativa que pueda obstaculizar, retardar o denegar la prestación del servicio a cargo de las Defensorías de Familia y de las Comisarías de Familia, incluidas las remisiones injustificadas entre autoridades, será sancionada como lo prevé el Código Disciplinario.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto entra en vigencia el parágrafo 1 de este artículo, el defensor de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.</p>		
---	--	--





Alcaldía de Medellín

<p>El comisario de familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar.</p>		
<p>ARTÍCULO 7. COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Toda Comisaría de Familia, independientemente que esté estructurada como entidad o como dependencia, deberá contar con un equipo interdisciplinario que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un profesional en psicología, un profesional en trabajo social o su equivalente según la ley, y un auxiliar administrativo.</p>	<p>Teniendo en cuenta la competencia subsidiaria que se ratifica en el parágrafo 3 del artículo 4 del proyecto de Ley, conforme lo establecido ya que el artículo 98 de la ley 1098 de 2007 , la fórmula más adecuada para establecer la composición del equipo interdisciplinario es la establecida en el artículo 79 de la ley 1098 de 2006, y que establece que : <i>“Las Defensorías de Familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un psicólogo, un trabajador social y un nutricionista.”</i></p> <p>Contar con un nutricionista en el equipo sicosocial, permite además cumplir integralmente el mandato contenido en el artículo 52 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la ley 1878 de 2018, y que establece que en la verificación de derechos se debe realizar- entre otros aspectos- : <i>“ 2. Valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación.”</i></p>	<p>Se hace necesario establecer un equipo conformado por una mayor cantidad de personas, tal como dos integrantes del equipo psicosocial por cada área (psicología y trabajo social), personal asistencial (secretarios y auxiliares administrativos), nutricionista y abogado tramitador.</p>





Alcaldía de Medellín

	<p>Adicionalmente de acuerdo a la conformación de los equipos actuales en las Comisarías de Familia de Medellín, se vería disminuido el personal asistencial y psicosocial, que de acuerdo a la experiencia se hace necesario robustecer cada vez más el equipo de trabajo con un número mayor de equipo psicosocial, personal asistencial y abogado tramitador.</p>	
<p>ARTÍCULO 10. NATURALEZA DE LOS EMPLEOS, SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DEL PERSONAL DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA.</p> <p>Los empleos creados o que se creen para integrar el equipo de trabajo interdisciplinario de las Comisarías de Familia, de nivel profesional, técnico o asistencial se clasifican como empleos de carrera administrativa, para su creación y provisión se seguirá el procedimiento señalado en la Constitución y en la ley.</p> <p>El empleo de comisario de familia, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, pasará del nivel profesional al nivel directivo y se clasificará como empleo de libre nombramiento y remoción del Alcalde. Tendrá un período institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse</p>	<p>Existe un claro desarrollo jurisprudencial² y un consenso doctrinal respecto de lo establecido por parte de la Procuraduría General de la Nación sobre la necesidad de que los cargos de Comisario de Familia sean provistos meritocráticamente.</p> <p>En su momento la Corte Constitucional estableció que los Comisarios de Familia no desempeñan tareas de gobierno o dirección que ameriten que el respectivo cargo pueda ser considerado como de libre nombramiento y remoción. Dicha corporación sostiene que a la luz de las funciones de las Comisarías de Familia, estos son ejecutores de una serie de normas dirigidas a la protección del menor y a la familia frente a cuyo diseño</p>	<p>El cargo de comisario de familia deberá continuar siendo de carrera administrativa. En relación con la cualificación salarial debe buscarse otro mecanismo que permita el mejoramiento en aquellos municipios que así lo requieran.</p>

² Y respecto a lo estudiado por la Corte Constitucional en sentencia C-406-97 sobre el estudio de la naturaleza del cargo de Comisario de Familia





Alcaldía de Medellín

<p>al cumplirse el segundo año de posesión del Alcalde. Dentro de dicho período, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en la evaluación insatisfactoria de su gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.</p> <p>Para la designación del empleado se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo, y se podrá utilizar la aplicación de una o varias pruebas dirigidas a evaluar los conocimientos o aptitudes requeridos para el desempeño del mismo, la práctica de una entrevista y una valoración de antecedentes de estudio y experiencia. Corresponde a los municipios y distritos definir la ponderación de cada uno de estos criterios.</p> <p>La evaluación del candidato o de los candidatos propuestos por el nominador, podrá ser realizada por un órgano técnico de la entidad conformado por directivos y consultores externos, o ser encomendada a una universidad pública o privada, o a una empresa consultora externa especializada en selección de directivos.</p> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará técnicamente</p>	<p>no tienen ninguna incidencia y, por ende, sus tareas no pueden ser calificadas como de dirección o gobierno.</p> <p>Entre los alcaldes municipales – en su calidad de nominadores – y los Comisarios de Familia no se presenta el grado superlativo de confianza objetiva o subjetiva que justifique que los cargos ocupados por los segundos sean de libre nombramiento y remoción.</p> <p>La calificación de las Comisarias de Familia como funcionarios de libre nombramiento y remoción, efectuada por el artículo 297 del Decreto- Ley 2737 de 1989, no tuvo asidero constitucional alguno, cuestión que no ha cambiado en el tiempo ya que no se han modificado las circunstancias materiales y jurídicas dadas para dicho pronunciamiento.</p> <p>La Corte Constitucional ha fijado los criterios a partir de los cuales es posible que un determinado empleo pueda apartarse de la regla general contenida en el artículo 125 de la Carta Política. Dicha corporación manifiesta que sólo pueden ser de libre nombramiento y remoción aquellos empleos cuyo desempeño exija un alto grado de confianza, esto es, los que corresponden al manejo de asuntos</p>	
---	---	--





Alcaldía de Medellín

<p>a las diferentes entidades públicas en el desarrollo de estos procesos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Concejo Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales para fijar las escalas de remuneración, adecuará la escala salarial para el empleo de comisario de familia, pasándolo del nivel profesional a directivo. El salario mensual del comisario de familia no podrá ser inferior al ochenta por ciento (80%) ni ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los comisarios de familia que acrediten derechos de carrera administrativa cuyo cargo sea declarado de libre nombramiento y remoción, conservarán los derechos de carrera mientras permanezca en él,</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los alcaldes distritales y municipales deberán llevar a cabo procesos de selección de los comisarios de familia cuyo cargo sea de libre nombramiento y remoción, quienes tomarán posesión al inicio de vigencia de esta norma y permanecerán en el cargo hasta que se cumpla el segundo año de la posesión del alcalde que suceda al que los designó.</p>	<p>reservados y al cuidado que requiere la gestión de ciertas cuestiones, o pertenezcan al nivel directivo de una entidad, Dicha Corporación ha establecido que el examen para determinar si un determinado empleo puede o no ser de libre nombramiento y remoción, debe efectuarse a partir de las funciones concretas del cargo en particular sometido a examen.</p> <p>Una vez realizado dicho examen al cargo de Comisario de Familia, contenidas en el artículo 299 del Decreto – Ley 2737 de 1989 <i>“se evidencia que ellas no reúnen las características necesarias para enmarcarlas dentro de las desempeñadas por empleos de libre nombramiento y remoción, por cuanto no implican un grado de confianza personal, ni tampoco la obligación de adoptar decisiones de carácter político. Por el contrario, se advierte que las funciones asignadas a los Comisarios de Familia son similares a las que corresponden a los inspectores de policía, para quienes la Corte estimó que pertenecen al sistema de carrera administrativa”.</i></p> <p>Dicho planteamiento tiene relación directa con lo prescrito en el parágrafo del artículo 15 de la ley 575 de 2000 que reforma la ley 294</p>	
---	---	--





Alcaldía de Medellín

de 1996, el cual establece que los Comisarios de Familia serán funcionarios de Carrera Administrativa.

Dicha norma tiene un fundamento que se observa en la casuística del Comisario de Familia, ya que en muchos municipios los alcaldes locales acosan de forma indebida e ignoran los requisitos de servicio civil de carrera administrativa que pretenden aislar los Comisarios de Familia del clientelismo Político³.

Es la misma línea que ha mantenido la Procuraduría General de la Nación, esta entidad encuentra una preocupante realidad respecto de la vinculación de los Comisarios de Familia dentro del sistema de Carrera Administrativa. De conformidad con la Constitución Política *“los empleos en los órganos de las entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”* (artículo 125, Constitución Política) La carrera administrativa constituye un principio constitucional y como tal una norma jurídica superior de aplicación

³ En el estudio Comisarías de Familia y Violencia contra las Mujeres en Colombia; Friedemann Sánchez y Grive Margaret.





Alcaldía de Medellín

inmediata, que contiene una base axiológica- jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional”⁴

La situación de falta de estabilidad en el cargo de Comisario de Familia genera una alta rotación en los cargos de Comisarios y Comisarias de familia, lo cual resulta ser un efecto negativo en la prestación del servicio que deben brindar las comisarias. Ya para el año 2011 la Procuraduría instaba a los alcaldes y alcaldesas, a los Consejos Municipales y a los Personeros para que iniciaran los procesos de revisión y adecuación de las plantas de personal para que las Comisarias de Familia cumplan con los requisitos legales.

Por lo cual, lo que establece el artículo 10 del proyecto de reforma: *“El empleo de comisario de familia, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, pasará del nivel profesional al nivel directivo y se clasificará como empleo de libre nombramiento y remoción del Alcalde. Tendrá un período institucional de cuatro (4) años, el cual comenzará a contarse al cumplirse el segundo año de*

⁴ Se puede observar dicho planteamiento en la revisita Procurando la Equidad en su 6 edición Pag 17





Alcaldía de Medellín

posesión del Alcalde. Dentro de dicho período, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en la evaluación insatisfactoria de su gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la ley y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.”

Es una disposición regresiva, que no consulta los desarrollos jurisprudenciales y doctrinales respecto del Cargo de Comisario de familia, artículo que debilitaría aún más la misión de las comisarías de familia, al politizar la elección de esta importante figura, quitándole capacidad técnica y memoria institucional, dejándolo al arbitrio y a los cálculos políticos del gobernante de turno.

Adicionalmente, no es claro el párrafo 2 del artículo en la manera en la cual se respetarían los derechos de carrera administrativa de quienes actualmente desempeñan el cargo de comisarios de familia en tal calidad, ya que de acuerdo con la normatividad podría interpretarse como una supresión tácita del cargo, para ser trasladados a un cargo de igual o mejor jerarquía o en caso de no existir vacante ser indemnizados por la citada





Alcaldía de Medellín

	<p>supresión, en cualquier caso no habría posibilidad de seguir ejerciendo el cargo de comisario de familia.</p> <p>Finalmente, por razones presupuestales, en municipios como Medellín se hará insostenible el número actual de comisarios de familia con sus equipos completos, en detrimento del servicio a las familias de la ciudad.</p>	
<p>ARTÍCULO 15. TIPOS DE MEDIDAS. Conforme a lo señalado en las normas que rigen la materia, los comisarios de familia pueden adoptar medidas de protección provisionales y definitivas, de atención y de estabilización en los casos de violencia en el contexto familiar, conforme a las normas vigentes, así como las medidas de restablecimiento de derechos señaladas en la Ley 1098 de 2006 y en las demás normas que las modifiquen o reglamenten, en los casos previstos en esta ley.</p> <p>Estas medidas deben garantizar una respuesta oportuna e integral ante la amenaza o materialización de la violencia en el contexto familiar.</p> <p>Las medidas de protección deben ser contextuales, teniendo en cuenta las diversas situaciones en las que se encuentra la víctima y las características que puedan</p>	<p>En este artículo se excluyeron los hombres, diferentes a niños, adolescentes y adultos mayores, víctimas de violencia intrafamiliar y requieran medidas de protección, solo se hace mención a los tipos de medidas para las mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.</p>	<p>Incluir los tipos de medidas de protección para hombres, diferentes a niños, adolescentes y adultos mayores, que sean víctimas de violencia intrafamiliar.</p>





Alcaldía de Medellín

<p>ponerla en escenarios particulares de vulnerabilidad.</p> <p>Cuando la víctima de la violencia en el contexto familiar sea una mujer, los Comisarios de Familia deberán seguir, además de lo establecido en la presente ley, los parámetros</p> <p>establecidos por la Ley 1257 de 2008 y las normas que la reglamentan. Tratándose de personas adultas mayores deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1850 de 2017.</p>		
<p>CAPÍTULO VII. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA</p> <p>ARTÍCULO 26. COMPETENCIA. El Presidente de la República ejercerá por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, la inspección, vigilancia y control de las Comisarías de Familia.</p> <p>ARTÍCULO 27. INSPECCIÓN. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá la atribución para solicitar, verificar y analizar en los términos que determine, la información que requiera para procurar, exigir y constatar el cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de las Comisarías de Familia.</p> <p>ARTÍCULO 28. VIGILANCIA. La vigilancia consiste en la</p>	<p>La facultad de vigilancia, control y sanción contenida en estos artículos desborda la funciones constitucionales, que a nuestra consideración corresponden al Ministerio Público y en relación con las sanciones no se establece un procedimiento claro, y lo dispuesto para la tasación de la falta entre otros son elementos subjetivos que podrían politizar la función jurisdiccional del comisario de familia.</p>	<p>Eliminar los artículos 26 a 33, dejando en cabeza del Ministerio Público, a través de la Procuraduría o la Personería, en calidad de órganos de control de origen constitucional, el control y vigilancia de las Alcaldías y Comisarías de Familia.</p>





Alcaldía de Medellín

<p>atribución permanente del Ministerio de Justicia y del Derecho para advertir, prevenir, orientar y propender porque las Comisarías de Familia cumplan con su objeto misional, de acuerdo con lo señalado en la ley.</p> <p>ARTÍCULO 29. CONTROL. El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá la atribución de ordenar los correctivos necesarios para subsanar las situaciones que pudieren constituir alguna o varias de las faltas establecidas en el artículo 32 de la presente ley.</p> <p>El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá promover la presentación de planes de mejora de la situación que dio origen al control, y vigilar el cumplimiento de la ejecución de los mismos.</p> <p>Cuando en concepto del Ministerio de Justicia y del Derecho no se hubieren adoptado los correctivos a la situación identificada o la Comisaría de Familia haya incurrido en una falta grave, se iniciará un proceso administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 30. SANCIONES. El Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez comprobada la infracción y previas las garantías del debido proceso,</p>		
--	--	--





Alcaldía de Medellín

<p>podrá imponer a la Alcaldía municipal o distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, cualquiera de las siguientes sanciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Amonestación escrita.2. Multa no inferior a diez (10) ni mayor a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Tesoro Público. <p>ARTÍCULO 31. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El grado de perturbación del servicio.2. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.3. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.4. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.5. La ocurrencia de hechos de violencia institucional. <p>ARTÍCULO 32. FALTAS. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme		
---	--	--





Alcaldía de Medellín

<p>a los parámetros del artículo 5° de la presente ley.</p> <p>2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.</p> <p>3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.</p> <p>4. Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el artículo 7° de la presente ley.</p> <p>5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el artículo 21 de la presente ley.</p> <p>6. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el artículo 22 de la presente ley.</p> <p>7. Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.</p> <p>8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.</p> <p>9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p>		
--	--	--





Alcaldía de Medellín

<p>10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.</p> <p>11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.</p> <p>12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.</p> <p>13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.</p> <p>14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.</p> <p>15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.</p> <p>16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.</p> <p>Parágrafo. La Comisaría de Familia será acreedora de las sanciones establecidas en este artículo, cuando esté constituida como entidad pública.</p> <p>ARTÍCULO 33. PUBLICACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones impuestas por el Ministerio de Justicia y del Derecho a una Comisaría de Familia, serán publicadas en el Sistema de Información.</p>		
--	--	--





Alcaldía de Medellín

Estudio Técnico de impacto fiscal al Proyecto de Ley 133/2020 de la Cámara de Representantes de Colombia.

Para para emitir concepto de impacto fiscal para nuestra entidad territorial del Proyecto de Ley 133 de 2020, se precisa que la Subsecretaría de Presupuesto y Gestión Financiera al emitir el análisis de viabilidad fiscal, lo hace en términos de lo que quedó establecido en el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, norma orgánica del presupuesto, la cual textualmente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

... En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Al respecto se recoge el estudio técnico realizado por el equipo de la Secretaría de Hacienda, el cual concluye que este proyecto de ley tiene un fuerte impacto fiscal negativo sobre las finanzas municipales, muy especialmente sobre el indicador de Ley 617 de 2020, como pasará a explicarse.

1. Comisarías de Familia en la ciudad de Medellín

Las Comisarías de Familia son instituciones creadas para brindar apoyo a la familia en los ámbitos jurídicos y psicosocial, habilitando a sus miembros en el ejercicio de sus derechos y en la exigibilidad de los mismos.

1.1.1 Objetivos





Alcaldía de Medellín

Mediante las Comisarías de Familia se busca contribuir con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, garantizando el ejercicio de los derechos de los niños, los adolescentes, los jóvenes y la familia, desde la atención jurídica y psicosocial, a través de la promoción, prevención, protección y conciliación, con el propósito de obtener una convivencia pacífica para el mejoramiento de las relaciones familiares y consecencialmente de la sociedad de Medellín.

1.1.2 Funciones

Las Comisarías de Familia de Medellín atienden las competencias que hasta la fecha les han sido asignadas mediante la realización de actividades preventivas de proyección comunitaria, y de la atención directa de casos relacionados a los siguientes eventos o procesos:

- Conciliación en derecho en asuntos de familia dentro del marco de la Ley 640 de 2001.
- Recepción de denuncias y tramitación de solicitudes de medidas de protección por violencia intrafamiliar, de conformidad con la Ley 294 de 1996, Ley 575 del 200 y Ley 1257 de 2008.
- Recepción y tramitación de denuncias por niños, niñas o adolescentes en estado de vulneración, inobservancia de sus derechos o en situación de desprotección, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006 y su decreto reglamentario 4840 de 2007.
- Recepción e intervención en conflictos familiares.
- Recepción y tramitación de denuncias por contravenciones comunes cometidas por adolescentes.
- Recepción e intervención de contravenciones de tránsito cometidas por adolescentes.
- Realización de audiencias de conciliación en asuntos relativos a las obligaciones alimentarias.
- Realización de audiencias de conciliación en asuntos relativos a visitas, custodia y cuidado de niños, niñas y adolescentes.
- Declaración de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
- Realización de audiencias de conciliación en asuntos relativos a la liquidación de sociedad conyugal y sociedad patrimonial, entre compañeros permanentes.





Alcaldía de Medellín

1.1.3 Generalidades

A la fecha el Municipio de Medellín cuenta con 23 Comisarías de Familia. La atención al público es la siguiente:

- **Comisarías de Familia en general:**
De lunes a jueves de 7:30 am a 12:30 m y de 1:30 pm a 5:30 pm Los viernes de 7:30 am a 12:30 m y de 1:30 pm a 4:30: pm
- **Comisaría de Apoyo Nocturno: (No se laboran los días domingos y festivos)** De lunes a jueves: de 10:00 pm a 5:00 am
Viernes y sábado: de 10:00 pm a 6:00 am
- **Horarios extendidos**
En atención a lo dispuesto en el Decreto Nacional 460 de marzo 22 de 2020, se presta servicio todos los **fines de semana (sábados, domingos y festivos)** en horario de 7:30 am a 4:30 pm en la modalidad de rotación.

Cada equipo de trabajo está conformado por:

- 1 Comisario de Familia
- 1 Trabajador Social
- 1 Psicólogo
- 3 Secretarios
- 1 Auxiliar Administrativo

En total, el personal vinculado a las Comisarías de Familia es:

Tabla 1. Relación de Servidores de planta Comisaría de Familia

SERVIDORES DE PLANTA		
Cargo	Numero	Salario
LIDER DE PROGRAMA	1	\$7.940.376
COMISARIOS/AS DE FAMILIA	30	\$ 6.393.183
SECRETARIO/A	62	\$ 2.248.464
TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO	7	\$ 2.990.759
TRABAJADOR/A SOCIAL	24	\$ 4.845.988
PSICOLOGO/A	28	\$ 4.845.988
ABOGADO	1	\$ 4.845.988
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	30	\$ 2.004.625





Alcaldía de Medellín

TOTAL SERVIDORES DE PLANTA	183
-----------------------------------	------------

En cuanto a Inversión, las Comisarias de Familia cuentan con los siguientes gastos:

- Actualmente se tiene un contrato suscrito con el Instituto Tecnológico Metropolitano (ITM), mediante el cual se contrata el personal que a continuación se relaciona, el cual se encuentra distribuido en las diferentes Comisarias de Familia de la ciudad.

Tabla 2. Relación de Contratitas de planta Comisaría de Familia

PERSONAL CONTRATISTA		
Cargo	Numero	Salario
ABOGADO(A)	17	\$ 5.410.470
PSICÓLOGO(A)	19	\$ 5.410.470
TRABAJADOR(A) SOCIAL	6	\$ 5.410.470
NUTRICIONISTA	1	\$ 5.410.470
SECRETARIO (A)	29	\$ 1.899.955
TOTAL PERSONAL	72	

- Adicionalmente, las Comisarias de Familia de la ciudad cuentan con los siguientes gastos generales:

Tabla 3. Relación de gastos Generales de planta Comisaría de Familia

GASTO ANUAL DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA	
ARRENDAMIENTO	\$ 27.314.964
SERVICIO DE TRANSPORTE	\$ 1.540.341.024
SUMINISTRO DE IMPRESIÓN	\$ 143.225.500
MANTENIMIENTO IMPRESORAS	\$ 3.874.669
PAPELERÍA	\$ 51.833.398
ASEO Y CAFETERÍA	\$ 40.440.000
SERVICIOS PÚBLICOS	\$ 458.132.634
INTERNET Y CONECTIVIDAD	\$ 80.000.000
ALIMENTACIÓN	\$ 4.166.667
ADECUACIONES Y REFORMAS	\$ 200.000.000
RENOVACIÓN PLANTA TECNOLÓGICA Y EQUIPOS	\$ 200.000.000



Alcaldía de Medellín

TOTAL GASTO ANUAL	\$ 2.749.328.856
-------------------	------------------

2. Resumen de Exposición de motivos Proyecto de Ley 133/2020

2.1 Definición

Las Comisarías de Familia son la puerta de entrada para garantizar el acceso a la justicia en materia de violencias en el contexto de la familia. El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), señala que las Comisarías de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

2.2 Marco Normativo

Las Comisarías de Familia han sido reguladas y se les han asignado competencias en el marco de las siguientes leyes: 294 de 1996, 575 de 2000, 640 de 2001, 1098 de 2006, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1453 de 2011, 1448 de 2011, 1620 de 2013, 1719 de 2014, 1850 de 2017, 1878 de 2018; a través de los Decretos reglamentarios 652 de 2001, 4840 de 2007, 4799 de 2011, 4800 de 2011, 079 de 2012, 1069 de 2015 y 780 de 2016; así como por medio de las Resoluciones 163 de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y la 2230 de 2017 de la Fiscalía General de la Nación.

2.3 Funciones

Esto ha significado que las Comisarías tengan a cargo: la atención de la violencia en el ámbito familiar; la adopción de medidas de protección, atención y restablecimiento por hechos de violencia intrafamiliar; los casos de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos en el contexto de la violencia intrafamiliar; las conciliaciones en asuntos de familia; la recepción de denuncias por violencia intrafamiliar; casos de delitos contra niños, niñas y adolescentes; funciones en materia de policía judicial (transitorias hace ya 15 años); autorizaciones de trabajo; contravenciones de adolescentes; fijar la cuota de alimentos de adultos mayores cuando no se logra la conciliación; hacer seguimiento y prevención de los casos de violencia intrafamiliar, entre otras.





Alcaldía de Medellín

2.4 problemas estructurales

Las Comisarías de Familia son objeto de preocupación e interés por parte de diferentes autoridades y organizaciones sociales desde hace ya varios años. Son múltiples los estudios que se han hecho acerca de su desempeño y el rol institucional que cumplen. Si bien los análisis son muy diversos, la gran mayoría coinciden en señalar tres tipos de problemas estructurales:

- 1) Diseño institucional.
- 2) Dificultades para su buen desempeño.
- 3) Carencia de un sistema de información.

Más concretamente, hay consenso en señalar los problemas del diseño institucional de las Comisarías, en especial lo relativo **[temas presupuestales]** a:

“ii) El presupuesto, debido a que la destinación de fondos depende de los gobiernos locales, por tratarse de una entidad o dependencia del orden territorial.

iv) Los equipos de trabajo, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006 la Comisaría de Familia estará conformada por un abogado que asumirá como comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico y un secretario en municipio de mediana y mayor densidad poblacional. Para los demás, se dio la posibilidad de acudir a profesionales que trabajen directa o indirectamente con la infancia y la familia.

v) La precarización de las condiciones laborales, tanto de los comisarios de familia como de los profesionales de los equipos interdisciplinarios, pues sus salarios no corresponden a su perfil y funciones, y generalmente su vinculación se da a través de contratos de prestación de servicios o por nombramientos en provisionalidad (...).”

Este panorama “(...) condujo a la realización de una Audiencia Nacional con Comisarios de Familia en febrero de 2019, en la cual se firmó un Pacto Nacional, de consuno con el Ministerio de Justicia y del Derecho, para impulsar la concepción de un proyecto de ley de reforma a las Comisarías de Familia”.





Alcaldía de Medellín

La reforma propuesta busca principalmente alcanzar los siguientes objetivos [en temas presupuestales]:

- “2. Depurar las funciones de los comisarios de familia, para que correspondan de manera más precisa a su objetivo misional.*
- 3. Garantizar un modelo de Comisaría de Familia que corresponda a las necesidades del servicio, con independencia de la categoría del municipio.*
- 4. Mejorar el cargo, remuneración y condiciones laborales del personal de las Comisarías de Familia.*
- 5. Contar con Comisarías de Familias, conforme al número de habitantes y las necesidades reales del servicio (dispersión de la población, recurrencia de problemáticas) (...)”.*

2.5 La fundamentación y alcance de las reformas propuestas (apartes)

La fundamentación y alcance de las reformas propuestas, que tienen que ver directa o indirectamente con temas presupuestales son:

2.5.1 Capítulo II. Estructura institucional de las Comisarías de Familia.

a. Creación y reglamentación

Respecto de los requisitos actuales para crear Comisarías de Familia según el número de habitantes, Friedemann y Grieve señalan que *“todos los municipios de las categorías 6 a 2, que constituyen aproximadamente el 97 por ciento de los 1.101 municipios colombianos, deben tener una Comisaría de Familia; sin embargo, (a) las ciudades de categoría especial deben tener una Comisaría de Familia por cada 250 mil nas, (b) las ciudades de primera categoría deben tener una Comisaría de Familia por cada 150 mil personas y (c) los municipios más pobres y pequeños pueden asociarse para compartir una sola Comisaría de Familia entre ellos”*

e. Naturaleza de los empleos, selección y vinculación del personal de las comisarias de familia.





Alcaldía de Medellín

En cuanto el tipo de vinculación se tiene que:

Personal de la comisaría	Tipo de vinculación				
	Carrera administrativa	Libre nombramiento	Provisionalidad	Contrato prestación de servicios	Presta apoyo
Comisario/a	13,0%	10,2%	75,8%	0,4%	0,5%
Secretario/a	31,3%	1,9%	35,1%	29,9%	1,9%
Psicólogo/a	7,2%	1,5%	18,8%	71,9%	0,6%
Trabajador/a social	8,8%	0,8%	19,1%	69,8%	1,6%
Médico/a	37,5%	0,0%	37,5%	0,0%	25,0%
Otros	10,8%	1,8%	28,7%	58,1%	0,6%
Total	13,5%	3,9%	38,6%	43,0%	1,0%

Fuente: Segunda Vigilancia Superior a las Comisarías de Familia. Procuraduría General de la Nación, 2019, p. 99

Respecto al salario, se encontró que:

- Un 75,9% de las comisarías y **comisarios de familia** devengan entre \$1.000.000 y \$3.000.000, y de estos, un 88,3% se encuentran ubicados en municipios categoría sexta.
- La mayor concentración en la remuneración mensual **del secretario** está entre \$1.000.000 y \$2.000.000, representado con el 63% del total de estos cargos reportados, con un promedio mensual de \$1.388.865.
- La mayor concentración en la remuneración mensual **del psicólogo** está entre \$1.000.000 y \$2.500.000, representado con el 66,8% del total de estos cargos reportados, con un promedio en este rango de \$1.875.296.
- La remuneración mensual de los **trabajadores sociales**, en el 62,5%, oscila entre \$1.000.000 y \$2.500.000, con un promedio en ese rango de \$1.858.095.

Tabla 4. Estudio de salarios personal Comisaría de Familia

Personal	%	SALARIO
----------	---	---------





Alcaldía de Medellín

		Rango inferior	Rango superior
Comisario/a	75,9%	1.000.000	3.000.000
Secretario/a	63,0%	1.000.000	2.000.000
Psicólogo/a	66,8%	1.000.000	2.500.000
Trabajador/a social	62,5%	1.000.000	2.500.000

Se propone que el salario del comisario de familia no pueda ser inferior al ochenta por ciento (80%) ni ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde.

2.5.2 Capítulo V. funcionamiento de las Comisarías de Familia.

a. Financiación.

Se propone que con el fin de financiar tanto las instalaciones e infraestructura de las comisarías de familia, los salarios de su personal y todos los demás gastos inherentes a su funcionamiento, se pueda acudir **no solo al presupuesto de inversión y de funcionamiento asignado, sino también a recursos de participación de propósito general o con recursos de regalías.**

De esta manera, se busca solventar las restricciones presupuestales que en muchos casos se han traducido en un deficiente servicio.

3. Impacto proyecto de ley 133 de 2020 sobre las finanzas municipales

Una vez analizado la parte motiva del proyecto de Ley 133 de 2020, desde el punto de vista presupuestal, consideramos que:

1. El Municipio de Medellín cumple el número de Comisarias de familia propuesto por Friedemann y Grieve (1 Comisaria por cada 250.000 habitantes en ciudades de categoría especial). 23 Comisarias para una población aproximada de 2,5 millones de habitantes, dan cuenta de ello.
2. En la actualidad contamos con 183 funcionarios de planta, de los cuales 30 son Comisarios de Familia; y 72 contratistas que apoyan las labores de las Comisarias de Familia.
3. Como se puede observar en las tablas 1 y 2, todos los salarios del personal vinculado y contratista de las Comisarías de Familia de Medellín,



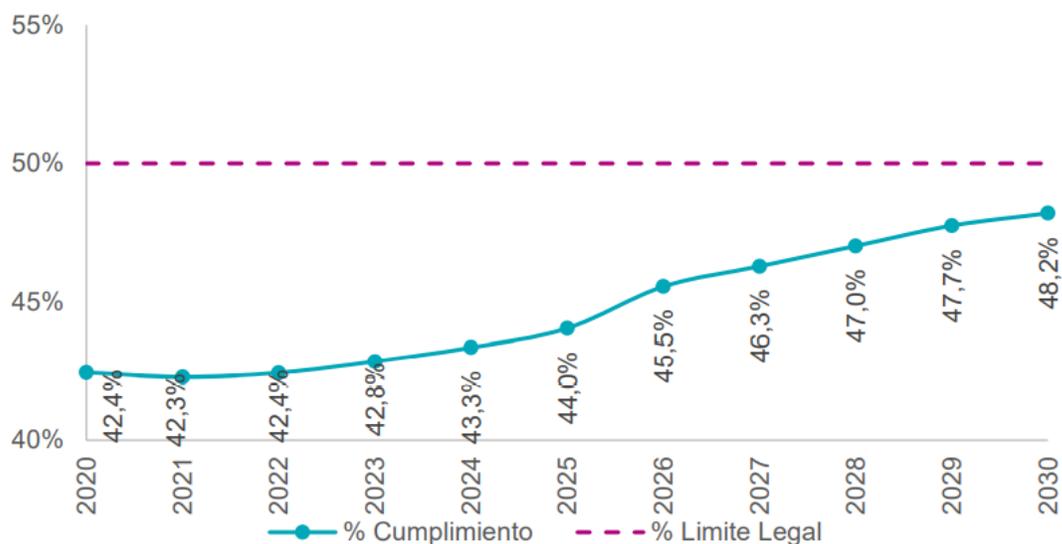


Alcaldía de Medellín

sobrepasan el rango superior de los salarios de personal a nivel nacional (tabla 4).

4. En cuanto la propuesta que el salario del comisario de familia no pueda ser inferior al ochenta por ciento (80%) ni ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Alcalde, es importante resaltar que este tipo de personal devenga en la actualidad \$6.393.183 mensuales, los cuales están a cargo de la nómina de personal del Municipio de Medellín. Por lo tanto, ajustar este salario al devengado por el Alcalde de la ciudad, no es financiera ni fiscalmente viable, toda vez que contamos con 30 comisarios de familia, por lo que incrementar su rango salarial, se estaría dando un incremento inusitado en el gasto de funcionamiento, y nuestro indicador de ley 617 en el mediano plazo está muy cerca de su límite del 50%, como se indica a continuación:

Gráfico 1. Límite gastos de funcionamiento nivel central, Ley 617 de 2000



Fuente: MFMP 2021-2030 oficial

De este modo, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Medellín conceptúa que este proyecto de ley 133 de 2020 *“Por el cual se regula la creación, conformación*





Alcaldía de Medellín

y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, tiene un fuerte impacto fiscal para las entidades territoriales y considera que no es fiscalmente viable para el Municipio de Medellín.

En atención a lo expuesto solicitamos que se revisen estos argumentos y se realicen las modificaciones correspondientes al proyecto de ley, con el fin de que éste se constituya en una reforma que realmente beneficie el servicio de las Comisarías de Familia desde la perspectiva de una mayor calidad de los servidores y en la intervención y oportuna para las personas víctimas de violencia intrafamiliar y que sea un proyecto viable desde el punto de vista financiero para las entidades territoriales.

Cordialmente,

JHONATAN ESTIVEN VILLADA PALACIO
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó	Revisó	Aprobó
Liliana María Ramírez Zapata-Profesional Especializado- Unidad de Direccionamiento Jurídico	Lorena Andrea Restrepo Ramírez- Líder de Programa Unidad de Direccionamiento Jurídico	Maria Teresa de Guadalupe Muñoz Jaramillo- Subsecretaria de Prevención del Daño Antijurídico

